



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP.2186/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **Sobresee** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con **3100000119219**.

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>LPADF:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<i>LPDPPSOCDMX:</i>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública con folio 3100000119219.
<i>Sujeto Obligado:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México.
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México.

¹ Proyectista Jafet Rodrigo Bustamante Moreno

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El trece de mayo de dos mil diecinueve², *la persona recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 3100000119219 mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Toda vez que el info ha dejado de dar cursos de capacitación de calidad quiero que me informen de abril a la fecha; lista de todos los cursos, talleres, seminarios o todo tipo de capacitaciones impartidos en el instituto, nombre del personal que los imparte, su experiencia profesional en la materia del curso y en temas de capacitación, es decir, si tiene algún estudio que los avale como instructores.

¿porqué el info no contrata personal calificado?

Es increíble que en un curso donde se supone que los asistentes acuden a aprender, los instructores no tengan la capacidad de responder preguntas básicas. ¿sino se acude al info para solucionar dudas entonces con quien, digan quien es la persona calificada en el instituto para asesorar a los sujetos obligados?

en caso de advertir la falta de capacidad de los instructores ante quien se puede presentar una queja?” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintisiete de mayo mediante la *Plataforma*, el *Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado*, remitió al recurrente el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1313/SDP/2019** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

“ (...)Durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2019 al 13 de mayo de 2019, (fecha de ingreso de la presente solicitud), se le informa que la Dirección de

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas ha impartido 6 cursos presenciales en el Instituto, llevándose a cabo en el aula de capacitación del INFO; el detalle de los mismos se encuentra a continuación:

FECHA	CURSO	TIPO	SEDE
30/04/2019	Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Curso/Presencial	INFO (Aula de Capacitación)
26/04/2019	Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Curso/Presencial	INFO (Aula de Capacitación)
25/04/2019	Clasificación de la Información y Elaboración de Versiones Públicas	Taller/Presencial	INFO (Aula de Capacitación)
23/04/2019	Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México	Curso/Presencial	INFO (Aula de Capacitación)
11/04/2019	Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión	Taller/Presencial	INFO (Aula de Capacitación)
10/04/2019	Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México	Curso/Presencial	INFO (Aula de Capacitación)

A su vez, se hace de su conocimiento que el personal de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas que impartió los cursos antes señalados son: Francisco Mejía Carpinteyro; Jefe de Departamento; César Fernández González, Jefe de Departamento; Alan Misael González Jaimes, Líder de Proyecto; y Teresa Jiménez Rodríguez, Líder de Proyecto.

Asimismo, con la finalidad de atender lo que respecta a la experiencia profesional de los servidores públicos que imparten los cursos, le informo que en archivo adjunto, encontrará versión pública de los Currículum Vitae de cada uno de ellos. Por último, en lo referente a la calidad de los cursos, su evaluación y dónde presentar una queja por la falta de capacidad de los instructores, se le informa lo siguiente:

Al final de cada curso de capacitación, se entrega a los participantes una ficha de evaluación, en la cual pueden incluir observaciones tales como, su conformidad o disconformidad con el curso. Estas evaluaciones son consideradas por la Dirección atendiendo lo expresado por los participantes, en aras de mejorar los cursos.

No obstante lo anterior, se informa que en caso de existir alguna queja por la calidad del curso o la preparación del instructor, se puede expresar en las fichas antes señaladas o ponerse en contacto con la Dirección, a través de los siguientes medios:

Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas: 56.36.21.20 Ext. 158. direccioncapacitacion@infodf.org.mx.

En este sentido y en caso de duda respecto de la presente respuesta, puede comunicarse al teléfono 5636 2120 extensión 272, o bien, puede acudir a las instalaciones que ocupa este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sito en: Calle La Morena número 865, Colonia Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, donde puede ser atendido por personal adscrito a esta Unidad de Transparencia, en un horario de las 09:00 a las 18:30 de lunes a viernes (...)."

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo y turno. El siete de junio, el recurrente interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó en los apartados señalados, lo siguiente:

"Razón de la interposición

No entrego todo lo solicitado, no indica claramente el nombre del servidor que dio el curso, pues nada más da una serie de anexos con la versión pública del curriculum en realidad no explica la experiencia en tema de capacitación. Fue un punto de la solicitud y se deben de pronunciar si no la tienen deben de indicar que la persona que da el curso no tiene estudios que lo avalen como instructor, no atiende la pregunta ¿Por qué el info no contrata personal calificado? Ni contestan... digan quien es la persona calificada en el instituto para asesorar a los sujetos obligados. (Sic)".

En tal virtud, con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia* y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior*, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este *Instituto*, turnó el Recurso de Revisión de la persona recurrente al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2186/2019**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*, el doce de junio, la ponencia a cargo admitió a trámite el Recurso

de Revisión, en contra de la respuesta del *sujeto obligado*, y se ordenó el emplazamiento respectivo.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia* se determinó poner a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo de siete días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias y expresaran sus alegatos.

2.3 Acuerdo de aceptación de alegatos y pruebas. Mediante acuerdo del quince de julio, se dejó constancia que derivado de la búsqueda pertinente con la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* fue localizada una promoción del *Sujeto Obligado*, en el periodo otorgado para ello, con numero de oficio **MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/1605/SDP/2019** mediante el cual hace del conocimiento de esta ponencia los alegatos aplicables al presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“(...) AGRAVIOS

De la lectura integral al escrito recursal, se advierte que el particular se agravia en los siguientes términos:

“No entrega todo lo solicitado.

No indica claramente el nombre del servidor que dio el curso, pues nadamas da una serie de anexos con la versión pública del curriculum el curriculum en realidad no explica la experiencia en tema de capacitación. Fue un punto de la solicitud y se deben de pronunciar si no la tienen deben de indicar que la persona que da el curso no tiene estudios que lo avalen como instructor.

no atiende la pregunta ¿porqué el info no contrata personal calificado? Ni contestan...digan quien es la persona calificada en el instituto para asesorar a los sujetos obligados?.” (Sic)

Una vez analizado el texto se advierte la existencia de cuatro agravios que se refieren fundamentalmente a que:

- *No indica claramente el nombre del servidor que dio el curso.*
- *El currículo en realidad no explica la experiencia en tema de capacitación.*
- *El Info no contrata personal calificado?.*
- *Digan quien es la persona calificada en el Instituto para asesorar a los Sujetos Obligados.*

Considerando que en la parte sustantiva de los agravios expresados por la hoy recurrente se constriñe en señalar que esta Unidad Administrativa no proporcionó la información solicitada de manera completa, al respecto y en descargo de lo manifestado se realizan las precisiones siguientes

PRIMERO. Mediante oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/1313/SDP/2019**, del 27 de mayo del presente año, esta Unidad Administrativa dio contestación a la solicitud de del ahora recurrente con la información que proporcionaron en tiempo, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas, con la que se adjuntó un archivo que contiene los currículos de quienes imparten los cursos, tal como se desprende de la captura de pantalla (Confirma respuesta de información vía INFOMEX) del Sistema Electrónico y que acompañan este escrito como **ANEXO 1 y ANEXO 2**.

Tal como se aprecia de los documentos facilitados a la ahora recurrente, se entregaron los nombres completos y el cargo que ocupan las personas servidoras públicas que imparten los cursos, como se puede apreciar de la simple lectura del documento que se anexó a la respuesta originaria.

De lo anterior, se puede colegir que el primer agravio de la ahora recurrente es impreciso por lo que debe desestimarse y por consiguiente, confirmar la parte correspondiente de la respuesta que este Instituto le entregó.

SEGUNDO. Por lo que hace al segundo agravio la recurrente señala que respecto de la actividad curricular de las personas servidoras públicas que imparten las capacitaciones de parte de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia se manifiesta que se ha notificado a la recurrente una respuesta complementaria que se adjunta como **ANEXO 3** y de la que se desprende que se le dieron a conocer las capacitaciones en la materia que las personas servidoras públicas han recibido.

De tal manera queda atendida en la parte correspondiente la solicitud de información y consecuentemente el agravio relacionado con que las versiones públicas de los currículums recibidos no contenía información sobre la experiencia en materia de capacitadores de los funcionarios referidos y consecuentemente tal agravio debe de declararse insubsistente pues con la entrega de la información complementaria, se ha cubierto la parte respectiva a los nombres, experiencia en la materia de los cursos y la de cada uno de ellos como capacitadores.

TERCERO. La recurrente se duele de que el personal del INFO no se encuentra calificado y al respecto se retoma la información recibida para efecto de integrar las presentes manifestaciones de parte de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia de la siguiente manera:

“En atención a lo señalado en su agravio con relación a «no atiende a la pregunta ¿porqué el info no contrata personal calificado?... » se le informa que todos lo integrantes de esta Dirección cumplen con los requisitos del perfil de puesto vigentes en el INFO.”

De tal manera lo que la recurrente hace valer como un agravio y que en realidad es una manifestación subjetiva de carácter personal que no encuentra sustento en la normatividad aplicable, se debe considerar como infundado pues de la información que

ha recibido la hoy recurrente se desprenden los perfiles de las personas servidoras públicas.

CUARTO. En relación a la manifestación de la recurrente sobre quien es la persona calificada en el Instituto para asesorar a los sujetos obligados. Se entiende que de las facultades que tiene el pleno, otorgadas por el artículo 67 fracción IV inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas el Instituto a través de sus Direcciones ofrece opiniones y recomendaciones preventivas sobre temas relacionados con la propia Ley.

De tal modo, las acciones de capacitación también van dirigidas a temas de importancia sobre la implementación y cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia implícitamente es asesoría para los Sujetos Obligados y son entonces las Direcciones del Instituto desde las temáticas que les corresponde asesorar a particulares y Sujetos Obligados de formas distintas como las capacitaciones de las que la recurrente se nota ha formado parte.

En consecuencia, la manifestación convertida en agravio debe desestimarse por inexacta y consecuentemente debe confirmarse la respuesta de este Instituto ya que es ambigua pues el Instituto asesora capacita y orienta de muchas formas a los sujetos obligados.

Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, se ofrecen las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL. Anexo 1.** Consistente en oficio. **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/1313/SDP/2019**, del 29 de mayo del presente año.
- **DOCUMENTAL. Anexo 2.** Consistente en captura de pantalla (Confirma respuesta de información vía INFOMEX).
- **DOCUMENTAL. Anexo 3.** Consistente respuesta complementaria de fecha 21 de junio de este año.
- **DOCUMENTAL. Anexo 4.** Consistente en captura de pantalla en la que se comprueba la entrega de respuesta complementaria al recurrente.
- **DOCUMENTAL. Anexo 5.** Manifestaciones realizadas por la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia que se adjuntan al presente escrito.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Como se aprecia en las manifestaciones de ley, el Sujeto Obligado hace del conocimiento de esta ponencia, la existencia de una respuesta en alcance a la inicial cuyo contenido a continuación se reproduce:

Para atender lo relativo a la petición:

« quiero que me informen de abril a la fecha; lista de todos los cursos, talleres, seminarios o todo tipo de capacitaciones impartidos en el instituto »

Se le informó que: « Durante el periodo comprendido del 1^{ero} de abril de 2019 al 13 de mayo de 2019, fecha de ingreso de la presente solicitud, la esta Dirección ha impartido

6 cursos presenciales en el Instituto, llevándose a cabo en el aula de capacitación del INFO; el detalle de los mismos se encuentra a continuación:

FECHA	CURSO	TIPO	SEDE
30/04/2019	Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Curso/Presencial	INFO (Aula de Capacitación)
26/04/2019	Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Curso/Presencial	INFO (Aula de Capacitación)
25/04/2019	Clasificación de la Información y Elaboración de Versiones Públicas	Taller/Presencial	INFO (Aula de Capacitación)
23/04/2019	Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México	Curso/Presencial	INFO (Aula de Capacitación)
11/04/2019	Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión	Taller/Presencial	INFO (Aula de Capacitación)
10/04/2019	Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México	Curso/Presencial	INFO (Aula de Capacitación)

En atención a la petición la información relativa al «nombre del personal que los imparte, su experiencia profesional en la materia del curso y en temas de capacitación, es decir, si tiene algún estudio que los avale como instructores.»

Se le informó lo que a continuación se describe:

El personal de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas que impartió los cursos antes señalados son: Francisco Mejía Carpinteyro; Jefe de Departamento; César Fernández González, Jefe de Departamento; Alan Misael González Jaimes, Líder de Proyecto; y Teresa Jiménez Rodríguez, Líder de Proyecto.

La experiencia profesional de los servidores públicos se expresa en los Curriculum Vitae de cada uno de ellos.

En cuanto a la última parte de su solicitud, en la cual señala:

«Es increíble que en un curso donde se supone que los asistentes acuden a aprender, los instructores no tengan la capacidad de responder preguntas básicas. ¿sino se acude al info para solucionar dudas entonces con quien, digan quien es la persona calificada en el instituto para asesorar a los sujetos obligados? en caso de advertir la falta de capacidad de los instructores ante quien se puede presentar una queja?»

Se le informo lo siguiente:

«Por último, en lo referente a la calidad de los cursos, su evaluación y dónde presentar una queja por la falta de capacidad de los instructores, se le informa lo siguiente:

Al final de cada curso de capacitación, se entrega a los participantes una ficha de evaluación, en la cual pueden incluir observaciones tales como, su conformidad o

disconformidad con el curso. Estas evaluaciones son consideradas por la Dirección atendiendo lo expresado por los participantes, en aras de mejorar los cursos.

En caso de existir alguna queja por la calidad del curso o la preparación del instructor, se puede expresar en las fichas antes señaladas o ponerse en contacto con esta Dirección, a través de los siguientes medios:

Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas: 56.36.21.20 Ext. 158. direccioncapacitacion@infodf.org.mx »

Esta Dirección en aras de satisfacer de manera amplia lo requerido, envía la siguiente información adicional a la respuesta original, referente a los resultados de las evaluaciones de calidad de los cursos informados en la respuesta a la solicitud, que permiten constatar las evaluaciones realizadas por los participantes en cada una de las acciones de capacitación solicitadas.

Curso: Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México [Curso/Presencial]

Fecha: 10/04/2019 de las 10:00 a las 15:00 Hrs.

EVAL. DE CALIDAD			
En general ¿Cómo evalúas el curso?	¿Se cumplieron los objetivos?	Conocimiento y dominio del tema.	¿Las dudas manifestadas por los participantes se resolvieron?
10	10	10	10
0	0	0	0
8	8	10	10
10	10	10	10
10	10	8	10
10	10	10	10
10	10	10	10
10	10	10	10
10	10	10	10
10	10	10	10
10	10	10	10
9	0	9	8
10	10	10	10
10	10	10	10
0	0	0	0
10	10	10	10
10	10	10	10
9,79	9,85	9,79	9,86
9,82			

[se insertan 5 tablas de evaluación como la antes reproducida]

Además de lo anterior, se señala que los siguientes instructores de esta Dirección han tomado cursos en torno a la formación de instructores, con la finalidad de obtener herramientas innovadoras al momento de impartir los cursos que se ofertan, para lo cual se anexan copias (Anexo1) de los registros encontrados en la Dirección, que dan cuenta de que cada los siguientes servidores públicos cuentan con esta capacitación.

1. Francisco Mejía Carpinteyro
2. Alan Misael González Jaimes, Líder de Proyecto; y

3. *Teresa Jiménez Rodríguez, Líder de Proyecto.*

En cuanto al instructor César Fernández González, Jefe de Departamento; se le informa que ha realizado un curso-taller de formación de instructores del día 10 al 13 de junio del presente año, con el fin obtener herramientas innovadoras y didácticas para la impartición de cursos que oferta esta Dirección, de conformidad con sus atribuciones dispuestas en el artículo 21 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a lo señalado en su agravio con relación a «no atiende a la pregunta ¿porqué el info no contrata personal calificado?... » se le informa que todos lo integrantes de esta Dirección cumplen con los requisitos del perfil de puesto vigentes en el INFO.

Por último, en cuanto a su agravio «[...]digan quien es la persona calificada en el instituto para asesorar a los sujetos obligados», se señala que de las atribuciones correspondientes a esta Dirección que son las siguientes:

«Artículo 21. *Son atribuciones de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas:*

I. *Identificar, proponer y coordinar los programas y proyectos de capacitación, formación, aprendizaje, actualización o profesionalización, presenciales o en línea, para promover el conocimiento en materia de cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, Estado abierto, archivos, rendición de cuentas, anticorrupción y temas afines;*

II. *Definir e instrumentar estrategias y acciones de capacitación, aprendizaje formación, actualización o profesionalización dirigidas a los servidores públicos de los sujetos obligados y a la población en general o por sectores específicos, de cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, Estado abierto, archivos, rendición de cuentas, anticorrupción y temas afines;*

III. *Establecer acciones dirigidas a coadyuvar con los sujetos obligados en la elaboración del programa anual de capacitación que será instrumentado por las Unidades de*

Transparencia;

IV. *Diseñar y coordinar el programa anual de capacitación dirigido al desarrollo profesional de los servidores públicos del Instituto para su formación, aprendizaje, actualización o profesionalización en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, Estado abierto, archivos, rendición de cuentas, anticorrupción y temas afines, así como, en aquellas temáticas que faciliten el desempeño de su función pública o mejoren sus competencias;*

V. *Impulsar estrategias de capacitación para promover el efecto multiplicador y la participación activa de los sujetos obligados y de la ciudadanía del conocimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en las materias de cultura de la transparencia, Estado abierto, archivos, rendición de cuentas, anticorrupción y temas afines;*

VI. *Organizar, coordinar e instrumentar diplomados, cursos, talleres, conferencias o cualquier otra forma de aprendizaje, capacitación formación, actualización o profesionalización, al exterior e interior del Instituto, dirigida al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, así como en las materias de cultura de la transparencia, Estado abierto, archivos, rendición de cuentas, anticorrupción y temas afines; adicional a aquellas temáticas que, para el caso de los*

servidores públicos del organismo garante faciliten el desempeño de su función pública o mejoren sus competencias;

VII. *Identificar, proponer y coordinar mecanismos de certificación a los sujetos obligados, organizaciones sociales, así como personas físicas y morales, respecto de las habilidades, conocimientos, y capacidad de replicar los mismos a fin de ofrecer en forma interdisciplinaria y profesional, la posibilidad de llevar a cabo cursos y talleres en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, Estado abierto, archivos, rendición de cuentas, anticorrupción y temas afines;*

VIII. *Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el funcionamiento del Centro de*

Documentación del Instituto, considerando el establecimiento y promoción de relaciones con otros centros de documentación, instituciones académicas y educativas del sector público o privado, nacionales, internacionales o de otros países, con la finalidad de ampliar su operación, sus servicios y su acervo, así como resguardar y actualizar para su consulta, el material de dicho centro, en materia de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en cultura de la transparencia, Estado abierto, archivos, rendición de cuentas, anticorrupción y temas afines;

IX. *Apoyar, en el ámbito de su competencia, en la difusión y distribución de las publicaciones entre los sujetos obligados, instituciones académicas y educativas, con todas aquellas con las que se tenga relación, considerando la labor y acervo que realiza el Centro de Documentación;*

X. *Establecer y promover relaciones con instituciones académicas y educativas del sector público o privado, nacionales, internacionales o de otros países, así como impulsar la suscripción de acuerdos, convenios o bases de colaboración, para impulsar programas, estrategias, proyectos o acciones de capacitación, formación, actualización, profesionalización o cualquier forma de aprendizaje, hacia el exterior y al interior del*

Instituto, para el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, Estado abierto, archivos, rendición de cuentas, anticorrupción y temas afines, o bien, que favorezcan el desempeño de la función pública o mejora de competencias de los servidores públicos de dicho órgano garante;

XI. *Promover y difundir en las instituciones académicas y educativas del sector público o privado los derechos de acceso a la información pública, de protección de datos personales, así como de cultura de la transparencia, rendición de cuentas, Estado abierto, archivos, anticorrupción y temas afines;*

XII. *Impulsar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en las materias de transparencia, Estado abierto, archivos, rendición de cuentas, anticorrupción y temas afines, a través de estrategias o esquemas de colaboración, para la publicación e intercambio de materiales de capacitación, educativos, formativos, de aprendizaje, para la profesionalización y de difusión del conocimiento; y*

XIII. *Participar en las acciones que, en el marco de coordinación y colaboración de programas conjuntos de capacitación, formación, aprendizaje, actualización o profesionalización, se consideren en los sistemas nacionales y locales, con otros organismos garantes, así como con otras instancias en las que participe el Instituto;*

XIV. Emitir reconocimientos y diplomas, constancias de participación y certificaciones de las acciones de capacitación, formación, aprendizaje, actualización o profesionalización, y

XV. Las demás que se deriven del presente Reglamento, de aquellas disposiciones» No se desprende que esta Dirección tenga la atribución de asesorar a los sujetos obligados, ésta corresponde a otras áreas administrativas, y es por ello, que no nos pronunciamos en este punto.

Lo anterior, son las consideraciones que esta Dirección estima pertinente para señalar que se atendió la solicitud de acceso con la información existente en los archivos de esta Dirección, dando cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente, con base en los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones sobre el presente y con fundamento en el artículo 133 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, se declaró precluido su derecho para presentar sus alegatos y pruebas.

2.4 Ampliación del plazo y cierre de instrucción. En el mismo proveído del numeral anterior, con fundamento en el artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más y se notificó a las partes el cierre de instrucción, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la *Ley de Transparencia*, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, para la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos y remitió diversos oficios que contuvieron una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta en alcance a la inicial, que refiere el *Sujeto Obligado* satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De un análisis de la solicitud, se aprecia que el recurrente solicitó la siguiente información:

1. De abril a la fecha de ingreso de la solicitud, el listado de todos los cursos, talleres, seminarios o todo tipo de capacitaciones impartidos en el Instituto.
2. El nombre del personal que los imparte, su experiencia profesional en la materia del curso y en temas de capacitación, y si tiene algún estudio que los avale como instructores.
3. ¿Por qué el Instituto no contrata personal calificado?
4. ¿Quién es la persona calificada en el instituto para asesorar a los sujetos obligados?
5. En caso de advertir la falta de capacidad de los instructores ante quien se puede presentar una queja

Al respecto, mediante el recurso de revisión, el recurrente se inconformó con la respuesta, señalando que el Sujeto Obligado:

- a) No indica claramente el nombre del servidor que dio el curso.
- b) El currículum en realidad no explica la experiencia en tema de capacitación.
- c) El INFO no contrata personal calificado
- d) Quien es la persona calificada en el Instituto para asesorar a los Sujetos Obligados.

Al tenor de las inconformidades antes señaladas, y tomando en consideración la respuesta complementaria, esta Ponencia, señala que, en referencia al agravio relacionado anteriormente como inciso a), el *Sujeto Obligado* tuvo a bien profundizar lo señalado en la respuesta primigenia, señalando que el personal de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas que impartió los cursos fueron Francisco Mejía Carpinteyro; Jefe de Departamento; César Fernández González, Jefe de Departamento; Alan Misael González Jaimes, Líder de Proyecto; y Teresa Jiménez Rodríguez, Líder de Proyecto. Por lo anterior, se considera que el agravio esgrimido por la parte recurrente es insubsistente.

Como lo establece el *Sujeto Obligado*, el agravio mencionado en el inciso b), relativo a la actividad curricular de las personas servidoras públicas que imparten las capacitaciones de parte de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia; se le dio a conocer las capacitaciones en la materia que las personas servidoras públicas han recibido. De tal manera que en la respuesta complementaria, se dejó atendida la parte correspondiente la solicitud de información y consecuentemente el agravio relacionado con que las versiones públicas de los currículums recibidos no contenía información sobre la experiencia en materia de capacitadores de los funcionarios referidos. En el mismo tenor de anterior agravio, este es insubsistente, pues con la entrega de la información complementaria, se ha cubierto la parte respectiva a los nombres, experiencia en la materia de los cursos y la de cada uno de ellos como capacitadores.

En lo consistente al presunto agravio relacionado en el inciso c), el sujeto obligado reitero lo establecido en la respuesta primigenia, informando que los integrantes de la Dirección de Capacitación cumplen con los requisitos del perfil de puesto vigentes en el INFO. Por lo tanto, se aprecia que lo que pretende hacer valer el recurrente como agravio en realidad es una manifestación subjetiva de carácter personal que no encuentra sustento en la normatividad aplicable.

Finalmente, en relación a la manifestación de la recurrente sobre quien es la persona calificada en el Instituto para asesorar a los sujetos obligados. Se comunicó al recurrente que derivado de las facultades que tiene el pleno, otorgadas por el artículo 67 fracción IV inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas el Instituto a través de sus Direcciones ofrece opiniones y recomendaciones preventivas sobre temas relacionados con la propia Ley. De tal modo, las acciones de capacitación también van dirigidas a temas de importancia sobre la implementación y cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia implícitamente es asesoría para los Sujetos Obligados y son

entonces las Direcciones del Instituto desde las temáticas que les corresponde asesorar a particulares y Sujetos Obligados de formas distintas como las capacitaciones de las que la recurrente se nota ha formado parte. Por lo tanto es evidente que el Sujeto Obligado profundizó sobre el punto señalado.

De lo antes descrito, se advirtió que a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio, el *Sujeto Obligado* atendió los requerimientos del recurrente ya que informó de manera puntual sobre la solicitud, lo cual constituyó un actuar exhaustivo y es claro que a través de la respuesta complementaria emitida por el *Sujeto Obligado*, se atendieron los requerimientos de interés del recurrente, actuando con ello en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

Por lo que claramente el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, ya que se satisfizo su solicitud.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejan insubsistentes sus agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁵.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

conforme a derecho **sobreseer por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE por quedar sin materia**, el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO